



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y
Desarrollo Rural.

Dirección General de Pesca y Acuicultura

INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 205/2023, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a través de este Centro Directivo y de la Secretaría General Técnica, se ha procedido a solicitar informe preceptivo a los órganos y entidades que se relacionan a continuación:

- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Secretaría General para la Administración Pública
- Servicios de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Transcurrido el plazo de emisión de dichos informes, no se ha recibido informe de los siguientes órganos y entidades:

- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Servicio Gestión Ayudas y Diversificación de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Servicio de Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Secretaria General de Pesca.
- Las Delegaciones Territoriales de Almería y Sevilla han remitido informes sin firmar y no de manera oficial por lo que no serán tenidos en consideración.

Por su parte, se han recibido informes en plazo de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de la Secretaría General para la Administración Pública, del Servicio de Evaluación, Control y Seguimiento y del Servicio de Comercialización de esta Dirección General, y de las Delegaciones Territoriales de esta Consejería en Huelva, Cádiz, Málaga, Granada procediéndose a realizar un análisis pormenorizado de las observaciones efectuadas en los informes emitidos.

Por otro lado, se han recibido fuera de plazo los informes de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Si bien, como se ha indicado, ambos informes se han emitido fuera del plazo reglamentario, esta Dirección General ha considerado oportuno valorarlos en el trámite de instrucción a fin de poder incorporar, en su caso, las observaciones y sugerencias que en ellos se realizan, enriqueciendo por tanto el proyecto de Orden.

1. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 1/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A la fecha de redacción del presente informe, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía no ha emitido el informe preceptivo correspondiente.

2. Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).

El 11 de marzo de 2024, la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores emite el siguiente informe.

En primer lugar, agradecemos la audiencia y consideración dada al sector pesquero con carácter previo a este Proyecto de Orden ya que en las últimas décadas, el fenómeno de la pesca marítima de recreo ha experimentado un crecimiento notable a nivel mundial y resulta imprescindible avanzar en herramientas específicas de gestión que permitan optimizar la potencialidad socioeconómica del sector recreativo.

Hasta el momento, el control público sobre las pesquerías recreativas se ha llevado a cabo a través de los registros de licencias y autorizaciones. Por eso, la existencia de este marco legal supone una ordenación efectiva de esta pesca y facilita su convivencia con la pesca profesional.

Tanto la pesca comercial como la recreativa ocupan un papel fundamental y esta ordenación evitará conflictos derivados del solapamiento de aquellas actividades que coexisten en un mismo espacio marino, en concreto, en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Partiendo de la base que el nuevo marco pretende una pesca recreativa responsable tal y como dice su artículo 2, resulta imprescindible la mejora de los datos y la información disponible, así como la implementación de instrumentos de ordenación. Por eso, entendemos que el desarrollo de una base de datos común que contenga datos exhaustivos y fiables, a disposición de la comunidad científica para controlar y evaluar el estado de los recursos pesqueros resulta imprescindible y con total probabilidad la aplicación informática denominada ApescaR contribuirá a ello.

Los seis Capítulos que desarrollan 12 artículos y varias Disposiciones implican una regulación lo suficientemente completa para sentar las bases de las licencias de pesca marítima recreativa, así como para recopilar y obtener la información necesaria para una gestión y un control eficaces de los recursos biológicos marinos, y nos parece muy acertado el sistema para controlar eficazmente las capturas provenientes de las actividades de pesca recreativa, incluidas las actividades no comerciales llevadas a cabo por personas concretas con buques pesqueros o las actividades organizadas por entidades comerciales en los sectores del turismo o la competición deportiva.

Es todo cuanto tenemos que decir.

VALORACIÓN: Dado que el informe que emite la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

3. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

El 10 de abril de 2024, la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emite su informe y a pesar de haberse emitido fuera del plazo establecido al efecto, esta Dirección General ha considerado oportuno proceder a su valoración.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

El artículo 14 de la Constitución Española establece como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo, y el artículo 9.2 dispone la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo el artículo 73 establece como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. Por último, el artículo 114 dispone que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La normativa aplicable sobre igualdad de género es la siguiente:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 2/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección y prevención integral contra la violencia de género
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

• Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, recoge la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Esta Ley dedica el artículo 52, de forma específica, a las mujeres del medio rural y pesquero. Según el mismo, los poderes públicos desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica; impulsarán el ejercicio de la titularidad compartida en explotaciones agrarias, crearán las medidas que faciliten el acceso de las mujeres a los sectores agrario, agroalimentario y pesquero y generarán las condiciones para que las mujeres se fortalezcan individual y colectivamente y garantizar así su presencia y participación en los órganos de toma de decisiones.

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia de centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género.

De acuerdo con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según dispone el citado Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

- Hay que tener en cuenta que aprobado el II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y medioambiental de Andalucía- Horizonte 2027 mediante Acuerdo de 14 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural ha adquirido un claro compromiso con la igualdad de género, para el desarrollo de actuaciones que fomenten la mayor participación de las mujeres en los ámbitos de decisión, la mejora de su situación laboral y profesional, y el impulso de la transversalidad de las políticas de igualdad en todas las actuaciones de su competencia, en el ámbito rural y pesquero andaluz.

El Plan, aprobado después del diagnóstico realizado, parte de una premisa fundamental, la existencia de situaciones que, en ocasiones, suponen una limitación de la igualdad entre mujeres y hombres en la actividad agraria, agroalimentaria, pesquera y en el medio rural, sectores en los que es necesaria una especial atención a las mujeres, que desarrollan un papel fundamental, y cuyas dificultades precisan de medidas o acciones positivas.

Consecuentemente, el citado Plan establece medidas para la consecución de la igualdad y apuesta por la perspectiva de género como parte de la cultura organizativa de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural, entre las que se encuentran el ámbito del

“Empleo, condiciones de trabajo y desarrollo profesional de las mujeres agrarias, acuícolas, pesqueras y ambientales”(EJE 3) ante la existencia de brechas de género en el empleo, las condiciones salariales, la mayor precariedad y temporalidad del trabajo de las mujeres tanto en el sector agrario como el pesquero se hace necesario un eje de intervención destinado a mejorar dichas condiciones laborales y que trabaje en la puesta en valor y visibilización de las mujeres trabajadoras de los sectores agrario y pesquero y ambiental, así como a incrementar la tasa de actividad y ocupación de mujeres en dichos sectores a través del autoempleo y el emprendimiento

- Por último, actualmente se encuentra en tramitación parlamentaria el Proyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de marzo de 2024, en el que se han previsto una serie de medidas legislativas que podrán ser relevantes en el objeto de la actividad a regular por el proyecto de orden que se informa.

Este Estatuto, que comienza ahora su trámite parlamentario, sentará las bases para integrar el principio de igualdad de oportunidades en las políticas, medidas y acciones del Gobierno andaluz y marcará la actuación de esta Consejería en los años siguientes. El objetivo final del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía

es eliminar las barreras estructurales, económicas, administrativas y sociales que dificultan la participación de las mujeres con las mismas oportunidades profesionales que los hombres, buscando así que los sectores agrario y pesquero sean atractivos para las generaciones futuras. Además, persigue también reconocer la importante aportación de las

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 3/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

mujeres profesionales del campo, el mar y la agroindustria de Andalucía al desarrollo de estos ámbitos.

Entre otras cuestiones, este Proyecto de Ley persigue avanzar en materia de representación y participación de las mujeres fomentando el acceso a la titularidad de las explotaciones y embarcaciones, así como su incorporación a los órganos de dirección de cooperativas, sociedades, asociaciones y organizaciones profesionales.

Además, recoge la creación de la Mesa de Mujeres Rurales y del Mar Andaluzas para impulsar la participación de las asociaciones que las representan en un mismo órgano.

Por otro lado, supondrá también avances en materia de reconocimiento y visibilidad de la aportación de las mujeres a los sectores agroalimentario y pesquero a través de estudios, informes o premios, entre otras iniciativas.

Asimismo, incidirá también en el ámbito de la sensibilización y la formación, ofreciendo, por ejemplo, programas orientados a la mejora de la capacitación técnica y desarrollo personal de las mujeres teniendo en cuenta las distintas realidades que existen. Además, la norma permitirá mejorar la promoción del empleo femenino, con especial incidencia en los colectivos de personas jóvenes y vulnerables; propiciar el trabajo autónomo de las mujeres y la profesionalización de las actividades que realizan; y facilitar el acceso al crédito para las profesionales de la agricultura, la ganadería y la pesca que deseen emprender.

- En particular, en cuanto interesa al proyecto de orden que se informa, entre las definiciones recogidas en el artículo 3.1 del citado Proyecto de Ley, se entiende por:

g) *Mujer de la pesca o del mar: aquella dedicada de forma profesional a la extracción de recursos pesqueros, actividades de marisqueo y acuicultura, pesca-turismo, que explota o posee una empresa dedicada a una actividad vinculada a cualquiera de las fases de las cadenas de producción, transformación, comercialización, distribución y comercio al por menor de productos de la pesca y la acuicultura, así como las contratadas o representantes en organizaciones pesqueras, independientemente de su régimen jurídico.*

- En particular, en cuanto interesa al proyecto de orden que se informa, el artículo 5 relativo a la "Participación" asegurará la participación de las asociaciones de mujeres de los sectores regulados por el Proyecto de Ley, y los siguientes apartados recogen en los siguientes términos que :

3. A fin de garantizar la participación de las mujeres en las actividades previstas en el artículo 1, las normas, planes, programas, medidas y actuaciones que la Administración de la Junta de Andalucía desarrolle en el ámbito de sus competencias en materia agraria, agroalimentaria y pesquera tendrán en cuenta la situación específica de mujeres y hombres, sus prioridades y necesidades, al objeto de eliminar potenciales efectos discriminatorios y estarán orientados a los objetivos siguientes:

a) Reducir las brechas de género en la población parada y ocupada, promoviendo el acceso al empleo de las mujeres en las explotaciones agrarias, la actividad agroalimentaria y la pesquera, así como el fomento del autoempleo y del emprendimiento femenino.

b) Profesionalizar la actividad laboral de las mujeres de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, a través de la mejora de su formación, capacitación y apoyo al desarrollo de su carrera profesional.

c) Incentivar la cotitularidad y la integración de las mujeres en los cuadros técnicos y directivos de las explotaciones agrarias, empresas agroalimentarias y pesqueras, Grupos de Desarrollo Rural y Grupos de Acción Local Pesqueros, organizaciones de productores e interprofesionales, consejos reguladores y demás órganos de gestión de denominaciones de calidad y marcas de calidad diferenciada.

d) Promover la corresponsabilidad y medidas de conciliación para mujeres y hombres.

e) Avanzar en la adopción de medidas de seguridad y salud en el trabajo de las mujeres que trabajan en los sectores regulados en esta Ley, observando en este ámbito el hecho diferencial de ser mujer.

f) Visibilizar y reconocer el papel que las mujeres vienen desarrollando en la actividad agraria, agroalimentaria y pesquera.

4. La Consejería competente en la materia, fomentará la participación activa de las mujeres del sector agrario y pesquero y sus asociaciones, tanto a nivel individual como colectivo, en los ámbitos públicos para impulsar las políticas que representen sus intereses y necesidades, de manera que se fomente la autonomía y se fortalezca su posición social, profesional y política.

- En materia de "Información y difusión" el artículo 8 del Proyecto de Ley dispone:

1. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará medidas para facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres, teniendo en cuenta las particularidades de la actividad agraria, pesquera y del sector agroalimentario y pesquero.

2. Al objeto de alcanzar la referida conciliación, la Consejería competente en la materia:

a) Promoverá la realización de estudios y estadísticas sobre el empleo del tiempo dedicado por mujeres y hombres, que apoyen la planificación y la toma de decisiones.

b) Dará la máxima difusión a estos estudios para visibilizar y sensibilizar sobre la necesidad de conciliar la vida personal, familiar y laboral.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 4/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

c) Colaborará en la preparación y difusión de campañas que promuevan la corresponsabilidad y la conciliación y que supongan la ruptura de los roles de género.

- El artículo 9 relativo a los “Procesos de cambio en el ámbito laboral y de la Administración” establece que:
La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas necesarias para que las empresas, entidades o Administraciones vinculadas a en las actividades previstas en el artículo 1, promuevan los procesos de cambio necesarios orientados a lograr la igualdad en el ámbito del empleo y, en concreto:

d) Impulsar la realización de análisis, estudios y auditorías de género a las empresas y entidades de los sectores objeto de esta Ley como herramientas para analizarlas con esta perspectiva y con el objetivo de hacer un diagnóstico de las mismas, detectar áreas de riesgo y hacer propuestas de mejora.

- Respecto del “Reconocimiento del trabajo” el artículo 11 ha previsto que:

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la necesaria visibilización y reconocimiento de la aportación de las mujeres a los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, fomentando la transmisión de saberes, formación y capacitación de las mujeres en estos ámbitos, reconociendo y haciendo visible su contribución al mantenimiento de las explotaciones familiares.

2. La Consejería competente en la materia, a través de estudios, estadísticas, informes, premios y otros reconocimientos, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la visibilización del trabajo de las mujeres en las actividades previstas en el artículo 1.

- El Proyecto de Ley en el artículo 12 relativo a los “Estudios, estadísticas e informes” ha previsto que:

1. La Consejería competente en la materia, para integrar la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberá:
a) Desagregar sistemáticamente los datos por la variable sexo en las estadísticas que elabore o genere relativas a personas, en los formularios y aplicaciones informáticas que gestionan las líneas de ayudas, en los registros y encuestas y en las recogidas de datos. Esta desagregación deberá hacerse, tanto en el caso de las personas físicas como jurídicas. Se revisarán y en su caso se adecuarán las definiciones estadísticas existentes, con objeto de facilitar el análisis y explotación de los datos con perspectiva de género.

b) Explotar dichos datos a fin de conocer las brechas existentes por motivos de género en los sectores que son objeto de esta Ley. Para su mayor difusión a la ciudadanía, toda la documentación que resulte de la explotación de los datos desagregados se publicará en un apartado dedicado a la igualdad del Portal de Internet de la Consejería.

c) Elaborar e incluir los indicadores de género necesarios en la planificación que se realice, tanto a nivel de diagnóstico como de evaluación y seguimiento, que permitan, entre otras cuestiones conocer las brechas de género y su evolución en aspectos tales como el salarial, trabajo temporal y parcial, así como nivel laboral.

d) Contemplar en la planificación estratégica la situación y las necesidades de mujeres y hombres, como principales actores de la actividad agraria, pesquera y en el sector agroalimentario y pesquero, así como las dificultades específicas de las mujeres para alcanzar los objetivos estratégicos.

2. Asimismo, anualmente se publicará un informe que recoja las principales estadísticas respecto a la situación de mujeres y hombres en los sectores agrario, pesquero y agroalimentario, al que se dará la máxima difusión en el apartado dedicado a la igualdad del Portal de Internet de la Consejería competente en dichas materias.

- Por último, el artículo 21 relativo al “Acceso al crédito” establece que:

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá las medidas necesarias para que las desigualdades de género no impidan el acceso al crédito de las mujeres agrarias, rurales y de la pesca que deseen emprender.

2. En el diseño de las líneas de incentivos que se establezcan en cuanto a productos financieros de acceso al crédito por parte de la Consejería competente en la materia o sus entes instrumentales, se tendrá en cuenta las particularidades y brechas de género existentes en el sector.

3. Los departamentos responsables del diseño y gestión de las líneas de acceso al crédito que se pongan en funcionamiento por la Administración de la Junta de Andalucía, se diseñarán sistemas de recogida de datos desagregados por sexo que permitan identificar si existen diferencias entre hombres y mujeres y cuáles son los factores que los determinan.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

En cumplimiento de la normativa vigente la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación del impacto de género emitido con fecha 22 de enero de 2024 por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, con la finalidad de que incluya las recomendaciones realizadas y modifique el texto de la norma, para la incorporación transversal del enfoque de género garantizando así un impacto positivo de la misma en la igualdad de género.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 5/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género muestra su conformidad con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género remitido por la citada Dirección General respecto a la PERTINENCIA de género del mismo.

- Sin embargo, observamos para su adecuada subsanación que en el párrafo 2º del epígrafe 2 del informe se refiere erróneamente a la “ordenación de la flota pesquera”, en vez de a la pesca marítima recreativa.

En efecto, el objetivo de la norma es regular y ordenar el ejercicio de la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo normativo parcial del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, (BOJA núm. 169, de 4 de septiembre de 2023), a fin de equilibrar la protección y preservación de los recursos pesqueros con el legítimo esparcimiento de las personas interesadas en la práctica de la pesca recreativas.

La presente Orden ejecutiva comprende la regulación de los siguientes extremos:

a) El procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, renovación y convalidación de la licencia de pesca marítima recreativa.

b) La declaración de capturas a los efectos de recogida y recopilación de datos por la Administración pesquera.

c) La inscripción de las embarcaciones de la 6ª y 7ª lista del Registro de Buques y Empresas navieras que practiquen la pesca marítima recreativa

d) La comunicación de aquellos concursos, competiciones y campeonatos en los que se pretenda superar el volumen de capturas autorizados en el citado Decreto.

En el proyecto de Orden que se evalúa, al igual que el Decreto 205/2023, de 29 de agosto al que desarrolla, se ha apreciado que se han tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, respecto a la igualdad en el empleo y a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

En definitiva, el proyecto de Orden es susceptible de incidir sobre aspectos que tienen incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, que afectan al acceso a los recursos y que también influyen en la modificación de los roles de género.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES A IDENTIFICAR

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge que “el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

En este sentido, aunque se justifica la escasez de datos de la pesca marítima recreativa y de los análisis y estudios para monitorear su impacto, la Dirección General ha incluido adecuadamente en el informe de evaluación de impacto de género información y datos desagregados por género, para evidenciar la situación y las acuciantes desigualdades de partida entre mujeres y hombres en la actividad regulada y en qué grado: infrarepresentación de las mujeres andaluzas en la actividad de la pesca marítima recreativa, con una importante brecha de género.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO Y OBJETIVOS

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que “los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

- Por ello, y teniendo en cuenta la masculinización de la pesca marítima recreativa, la Dirección General ha incluido expresamente el principio de igualdad en el Preámbulo de la norma.

- En varios preceptos, entre los datos de la persona física solicitante se incluye la variable sexo a fin de conocer y fomentar la participación de la mujer en la actividad de pesca marítima recreativa.

En la parte dispositiva del proyecto de orden al establecer los datos de las personas solicitantes se exige que aporten los datos del sexo y en los modelos de formularios a normalizar de acuerdo con los requerimientos previstos en el artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Por tanto, información de la variable sexo posibilitará del mismo modo integrar la perspectiva de género en los estudios y análisis de interés sobre la pesca recreativa en la que se desglose por sexo los datos obtenidos.

- Efectivamente también en la redacción de la disposición se ha tenido en cuenta un lenguaje inclusivo y no sexista.

- Sin embargo, observamos que la participación de la mujer en esta actividad de ocio es muy baja y es necesario un mayor esfuerzo para implementar estrategias a los efectos de lograr la deseable igualdad de género, mediante la

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 6/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

eliminación de posibles barreras que pudieran causar esta brecha. Así, de acuerdo con el tenor del informe de evaluación para reducir la brecha y aumentar la participación de la mujer en la PMR en este sentido se sugiere aumentar el grado de respuesta de esta disposición mediante otras acciones, tales como:

- En la elaboración de esta disposición valore la participación en audiencia de la ASOCIACIÓN ANDALUZA DE MUJERES DE LA PESCA (ANDMUPES) para considerar las prioridades y necesidades propias de las mujeres en esta norma.
- Insertar en el preámbulo de la Orden un enunciado sobre la existencia de descuentos para las mujeres en las tasas administrativas de las licencias de pesca.

• El Informe de impacto de género emitido por la Dirección General contempla la siguiente medida que, sin embargo, no figuran en el texto proyecto normativo: Integrar la perspectiva de género en los estudios y análisis relativos a la pesca marítima recreativa en aguas interiores. Por ello, y entendiendo que es una medida aconsejable, se sugiere que se modifique el texto de la Orden para incluirla y desarrollarla de acuerdo con el artículo 13.6 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, al disponer que: “6. La recogida y recopilación de los datos de capturas integrará la perspectiva de género en los estudios y análisis que de ellos se deriven y...”.

Todo ello para incluir en el proyecto de Orden las posibles medidas que pretendan favorecer la igualdad de género, en base a la evidente situación diferencial de partida de ambos sexos, dentro del ámbito de intervención competencial de la norma para implementar un mensaje más inclusivo que pudiera trascender a la información de las capturas.

En definitiva, considerando que la norma es pertinente al género, como conclusión estaría justificado que en la evaluación de la norma en el Informe se aprecie que con la incorporación del conjunto de medidas propuestas el proyecto de orden tendrá un impacto positivo en igualdad de género.

Reseñar que la norma ha tenido en cuenta la transversalidad de género de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, así como la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la mencionada Ley

Hay que destacar que con el presente informe se cumple con lo establecido en el II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agroalimentaria y pesquera, en particular con:

EJE 3: EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y DESARROLLO PROFESIONAL DE LAS MUJERES AGRARIAS, ACUÍCOLAS, PESQUERAS Y AMBIENTALES

- Línea estratégica 3.2: Lucha contra la precariedad y discriminación laboral de las mujeres de la pesca y la agricultura.

Objetivos línea estratégica:

- Mejorar las condiciones laborales y la cobertura social de las agricultoras, mujeres de la pesca y del sector ambiental.
- Disminuir la brecha de género en la población activa y ocupada en estos sectores.
- Eliminar estereotipos y roles vinculados a los empleos agrarios, pesquero y ambientales.

Actuaciones: 3.2.1 Revisión de las normas en trámite de elaboración para incluir la perspectiva de género.

- Línea estratégica 3.3: Apoyo al emprendimiento de mujeres en sector agrario y pesquero.

Objetivos línea estratégica:

-Incrementar la tasa de actividad y ocupación de mujeres en los sectores agrario, pesquero y ambiental a través del autoempleo y el emprendimiento

Actuaciones: 3.3.2 Favorecer el desarrollo de actividades de diversificación que permitan generar nuevas vías de ingresos a las profesionales del mar y de la acuicultura.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la redacción del proyecto de orden ha respetado la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

Es cuanto cumple informar a esta Unidad de Igualdad de Género.

VALORACIÓN: Dado que el informe que emite la Unidad de Género de la Consejería muestra su conformidad con el informe emitido por esta Dirección General respecto a la pertinencia de género ya que el proyecto de Orden es susceptible de incidir sobre aspectos que tienen incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, que afectan al acceso a los recursos y que también influyen en la modificación de los roles de género y concluye que este proyecto normativo ha tenido en cuenta la transversalidad de género de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, así como la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la mencionada Ley, esta Dirección General no tienen nada que indicar.

Sin embargo, si queremos clarificar lo mencionado por la Unidad de Género relativo a aumentar el grado de respuesta de esta disposición mediante 3 acciones.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 7/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La primera de las acciones que propone es que se valore la participación en la audiencia de la Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca (ANDMUPES). En ese sentido hay que indicar que esta Asociación ya fue consultada durante la elaboración del Decreto 205/2023, de 29 de agosto al igual que se hizo con el resto de las organizaciones profesionales de la pesca marítima comercial. En el presente proyecto normativo esta Dirección General ha considerado innecesario que participe cualquier organización de pesca marítima profesional toda vez que el mismo es un desarrollo del Decreto 205/2023, de 29 de agosto centrado en los procedimientos administrativos de solicitud de la licencia de pesca marítima recreativa y en las comunicaciones de las capturas, de las embarcaciones que se pretendan utilizar para la práctica de la actividad de ocio y para la comunicación de los concursos. Recordemos que la pesca marítima recreativa es una actividad no comercial que se realiza con fines exclusivamente lúdicos que en nada tiene que ver con la pesca marítima comercial, aunque ambas si tienen en común su incidencia sobre los recursos biológicos vivos. Y respecto a ANDMUPES hay que comentar que es una organización sin ánimo de lucro, representativa de las mujeres del sector pesquero y acuícola profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo principal objetivo es defender los intereses económicos, sociales y profesionales de las mujeres que trabajan en el sector pesquero profesional.

La segunda acción a la que se refiere la Unidad de Género es insertar en el preámbulo de la Orden un enunciado sobre la existencia de descuentos para las mujeres en las tasas administrativas de las licencias de pesca recreativa. Esa posibilidad ya fue analizada por esta Dirección General durante la tramitación del Decreto 205/2023, de 29 de agosto y finalmente decayó ya que la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía no incluye ninguna bonificación, ni habilita para que reglamentariamente se establezcan. No puede establecerse directamente ni en un Decreto ni en una Orden una bonificación de este tipo sin que previamente una Ley la haya establecido, fijando los criterios, parámetros o elementos a tal efecto.

Respecto a la tercera acción que propone la Unidad de Género relativa a la inclusión de la perspectiva de género en los estudios y análisis relativos a la pesca marítima recreativa dentro de la Orden, esta Dirección General no lo considera adecuado ya que esa indicación ya viene recogida en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto en su artículo 13 apartado 6 y es por tanto de obligado cumplimiento para esta Dirección General, la cual la observará en todo momento durante la recopilación de los datos de capturas a fin de obtener información sobre las mujeres que practican la pesca marítima recreativa.

4. Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Con fecha 20 de febrero de 2024, la Dirección General de Presupuestos emite el siguiente informe:

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 8 de febrero de 2024 en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo "Orden por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, que regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Del análisis de la documentación presentada resultó necesario solicitar aclaración sobre determinados extremos indispensables para emitir el informe, por lo que el 12 de febrero de 2024 se realizó por este Centro Directivo un requerimiento solicitando información complementaria que fue atendido el 19 de febrero siguiente.

En el marco de la Política Pesquera Común, se genera la obligación para todos los Estados Miembros de garantizar que las actividades relacionadas con ella sean sostenibles a largo plazo desde la perspectiva medioambiental, económica, social y de empleo. Entre ellas, se encuentra la pesca recreativa que, al igual que todas las demás actividades que integran el Sector Pesquero, requiere una regulación que facilite el control eficaz de dicha actividad.

En Andalucía, la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina establece que la Consejería de Agricultura y Pesca promoverá la pesca marítima de recreo en aguas interiores como actividad de ocio, garantizando que la misma no afecte a las medidas de conservación, protección y recuperación de los recursos pesqueros y de los fondos y flora marinos. Para ello, establecerá las condiciones para su ejercicio en sus distintas modalidades, los útiles de pesca permitidos, fijará los períodos y zonas de pesca, así como las

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 8/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

especies autorizadas, el volumen y topes máximos de captura.

El desarrollo reglamentario de dicha Ley, actualmente, viene dado a través del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho Decreto deroga de forma expresa el anterior Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regulaba la pesca marítima de recreo en aguas interiores y su Orden de desarrollo. El Decreto 205/2003, establece que habrá de ser desarrollado en determinadas materias mediante Orden de la Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa.

Así, a través del proyecto de Orden objeto del presente informe, se desarrollan los aspectos previstos en el Decreto tales como el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, renovación y convalidación de la licencia de pesca marítima recreativa, la declaración de capturas a los efectos de recogida y recopilación de datos por la administración pesquera, la inscripción de las embarcaciones de 6ª y 7ª lista del Registro de Buques y Empresas navieras que practiquen la pesca marítima recreativa y la comunicación de aquellos concursos, competiciones y campeonatos en los que se pretenda superar el volumen de capturas autorizados.

Del mismo modo, persigue una simplificación de los distintos procedimientos administrativos regulados en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, al tiempo que fomenta la utilización de los medios electrónicos en la pesca marítima recreativa mediante la puesta a disposición de una aplicación informática gratuita denominada "ApescaR", a través de la cual las personas jurídicas están obligadas a realizar todos los trámites previstos en la Orden, sin perjuicio de que las personas físicas puedan también seguir haciéndolos a través de la presentación en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía así como en los lugares y registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la base de datos de dicha aplicación informática quedarán integrados los datos que conforman el Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa, el Registro Andaluz de Declaración de Capturas de la Pesca Marítima Recreativa y la Lista de Embarcaciones dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa lo que permitirá a la administración pesquera andaluza la toma de futuras decisiones de regulación de la pesca marítima recreativa para adaptarse a las necesidades cambiantes que aseguren su sostenibilidad económica, ambiental y social.

En cuanto a su incidencia económica, de los datos obrantes en la Memoria y en el resto de la documentación aportada, se desprende que los procedimientos regulados y las demás medidas contenidas en la Orden se llevarán a cabo con los recursos humanos y técnicos disponibles y no generarán incrementos de gastos de personal, de funcionamiento o de mantenimiento ya que se vienen realizando en base a la Ley 1/2002, por lo que no generan repercusión económica alguna en los estados de ingresos y gastos del Presupuestos de la Consejería.

Dado que en el proyecto remitido se regula, como novedad, la utilización de los medios electrónicos en la pesca marítima recreativa mediante la puesta a disposición, para realizar los diversos trámites en él contenidos, de una aplicación informática gratuita denominada "ApescaR", se solicitó información sobre los gastos en los que se va a incurrir, partida presupuestaria en la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con cargo a la que se van a realizar y anualidades a las que se extiende.

Al respecto, el gestor informa que su desarrollo ha sido financiado a través del FEMP, bajo el expediente CONT 2022/121391125 "Contratación de un servicio de desarrollo de aplicaciones para contratación de un servicio de desarrollo de aplicaciones para la Dirección General de Pesca y Acuicultura" que contemplaba, además del desarrollo evolutivo de la aplicación "ApescaR", el de otras aplicaciones y sus anualidades, importe y partida se especifican a continuación. Del importe total, se han imputado al desarrollo de "ApescaR" 250.644,87 euros:

Ejercicio	Partida Presupuestaria	Importe
2022	1300120000 G/71P/63909/00 G 1632321G6 2016000538	260.000,00
2023	1300120000 G/71P/63909/00 G 1632321G6 2016000538	239.968,50
TOTAL		499.968,50

Comprobado el Sistema Integrado GIRO, se pone de manifiesto que dicho contrato ha sido imputado íntegramente al Presupuesto de la Consejería en ejercicios anteriores sin que quede cantidad alguna pendiente de pago.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 9/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

VALORACIÓN: En el caso en que el texto del proyecto de Orden resultase modificado afectando a su contenido económico – financiero, esta Dirección General remitiría a la Dirección General de Presupuestos una memoria complementaria.

3. Secretaría General para la Administración Pública.

Con fecha 22 de febrero de 2024 la Secretaría General para la Administración Pública emite el siguiente informe:

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el proyecto y su marco jurídico.

El proyecto desarrolla determinados aspectos del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto cuenta con 12 artículos, estructurados en 6 capítulos, una disposición transitoria y dos finales. El borrador se encuentra identificado como “Borrador 0. Versión definitiva para iniciar la tramitación 22 de enero de 2024 (procede de versión 0.5_22 diciembre”. Al oficio de petición de informe se acompaña las memorias justificativas, de valoración de cargas administrativas y de cumplimiento de los principios de buena regulación.

Todas las memorias están suscritas por el Jefe del Servicio de Acuicultura y por el Director General de Pesca y Acuicultura, la primera el 29 de enero de 2024 y las dos restantes el 22 de enero de 2024.

En virtud de la disposición transitoria primera del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, hasta tanto no se apruebe este proyecto, continúan aplicándose los artículos 8, 9 y 17 del Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores, así como los artículos 2, 3, 4,5 y 6 de la Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, ambas normas derogadas por la disposición derogatoria única del mencionado Decreto 205/2023, de 29 de agosto.

Segunda.- Contenido mínimo de la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación.

El artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, exige que la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación de los proyectos reglamentarios tenga un **contenido mínimo**.

A la vista de la memoria de adecuación del proyecto a estos principios de buena regulación, se observa que no se abordan, o no se analizan adecuadamente, las siguientes letras del mencionado artículo 7.2:

Letra “f): un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias”.

Del literal del artículo 7.2.f) se deduce que el estudio de cargas administrativas requiere:

1. La identificación de todas las cargas existentes en el proyecto, independientemente de la necesidad de su imposición.
2. Justificación de la existencia de estas cargas.
3. Detección de las cargas no justificadas para evitar su imposición.

Sin embargo, la memoria de valoración de cargas administrativas se limita a afirmar que “no se imponen nuevas cargas

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 10/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

administrativas frente a la regulación actual, por lo que no genera cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas afectadas por el mismo, que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas". Esta afirmación no viene precedida de una enumeración de cargas ni su correspondiente análisis, por lo que se considera que la valoración de cargas administrativas es insuficiente.

VALORACIÓN: La memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaborada por esta Dirección General si recoge lo establecido en el apartado f) del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

El proyecto de Orden no aumenta las cargas administrativas a las personas interesadas ni altera el régimen de autorizaciones del Decreto 205/2023, de 29 de agosto. El proyecto de Orden regula los procedimientos ya establecidos en el citado Decreto 205/2023, tales como la obtención de la licencia de pesca marítima recreativa, siendo este procedimiento el único que es iniciado a solicitud de la persona interesada y dirigido a personas físicas y jurídicas y por tanto el único que tendrá una resolución expresa con un plazo determinado.

Esta situación no es nueva y actualmente para obtener una licencia de pesca marítima recreativa la normativa en vigor utiliza el mismo procedimiento de la solicitud. Por lo tanto, ni se imponen nuevas cargas administrativas para la ciudadanía, ni nuevas restricciones injustificadas o desproporcionadas.

Asimismo, regula otros procedimientos mediante el uso de comunicaciones como en el caso de la declaración de capturas, la comunicación de embarcaciones que pretendan ser utilizadas para la práctica de la pesca marítima recreativa a fin de su inscripción por esta Dirección General en la Lista de Embarcaciones, la comunicación de los concursos, competiciones y campeonatos que las entidades promotoras quieran celebrar y en los que se pretenda superar el volumen de capturas. Con la presentación de estas comunicaciones esta Dirección General ha pretendido reducir los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad, teniendo en cuenta que desde el momento en que se presentan tienen efecto reduciendo pues la aportación de documentos por parte de las personas interesadas.

No hay que olvidar que, para el ejercicio de la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la licencia de pesca se equipara con la licencia comunitaria a que se refiere el Reglamento (CE) N.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. Hasta la aprobación del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, las personas interesadas presentaban sus solicitudes para obtener varios tipos de licencias de pesca marítima recreativa. Con el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, se simplifica a una única licencia, y se ordena y homogeniza la solicitud e información que son precisas para conceder las mismas licencias hasta ahora concedidas.

Por otro lado, en cumplimiento de la normativa europea se incorpora la recogida de datos de capturas obtenidas durante la actividad de pesca marítima recreativa al objeto de poder establecer la incidencia de esta actividad en el estado de las poblaciones de recursos vivos explotados. Si bien, con la finalidad de facilitar esas declaraciones de capturas por parte de los titulares de las licencias, las mismas se limitan a un número de especies objetivo determinado y no a todas las capturas realizadas.

Las cargas administrativas, por tanto, son las derivadas de la tramitación de la licencia para la explotación de recursos marinos vivos, sometidos a medidas de protección y recuperación instauradas en el marco de la Política Pesquera Común dictada en el Reglamento 1380/2013, y que no pueden realizarse mediante control a posteriori.

Por todo lo que antecede, se concluye que el proyecto normativo no establece cargas injustificadas para la ciudadanía, ya que estamos ante la explotación de los recursos biológicos limitados y escasos, un ecosistema afectado por la actividad humana y un principio inspirador de realizar la actividad pesquera de manera duradera, sostenible y no discriminatoria para el conjunto de la actividad pesquera en la Unión Europea, adaptada a las características que definen los caladeros correspondientes y sustentada en los mejores informes

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 11/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

científicos disponibles, por lo que se recoge la documentación mínima necesaria que ya contiene la legislación vigente de la Unión Europea y que ampara la Ley 1/2002, de 4 de abril.

Las cargas administrativas para la administración autónoma serán las mismas que las que existían anteriormente con la antigua regulación.

Letra “g): cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión”.

El apartado 9 de la memoria, dedicado a esta letra, no justifica los factores por los que un mismo procedimiento (el de obtención de la licencia de pesca marítima recreativa) puede contar con dos plazos absolutamente dispares dependiendo del medio de solicitud:

- Mediante la aplicación «ApescaR»: se obtiene una resolución favorable “de manera directa y automática”.
- Mediante presentación “ordinaria” de la solicitud directamente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, REU): obtención de una resolución expresa en un plazo máximo de 6 meses, transcurridos los cuales el silencio tiene sentido negativo.

No solo no se justifica que en la tramitación “ordinaria” se establezca el plazo máximo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino que tampoco se explican las razones por las que una actuación administrativa automatizada aplicable a una aplicación no puede emplearse para el resto de solicitudes que se presenten ante el REU, ya sea a través de las oficinas de atención en materia de registro o a través de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación modificando el proyecto de Orden a fin de incorporar la conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015 y modificando el plazo de resolución pasando a ser de 1 mes. Por otro lado indicar que la aplicación informática <<ApescaR>> actúa como canal de acceso al REU para la presentación de solicitudes, documentos y otras actuaciones que indica el proyecto de Orden.

Tercera.- Sobre los procedimientos y otras actuaciones de las personas interesadas regulados en el proyecto y el uso de la aplicación electrónica «ApescaR».

El proyecto regula varios procedimientos y actuaciones de las personas interesadas, de distinta naturaleza y con diferentes finalidades:

1. Procedimiento de licencia de pesca marítima recreativa: procedimiento administrativo iniciado a solicitud de persona interesada y dirigido a personas físicas (artículos 3 y 4 del proyecto) y jurídicas (artículo 11).

El artículo 5.2 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, dispone que “mediante la Orden de la Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa de desarrollo del presente Decreto se establecerá el procedimiento de solicitud, requisitos, tramitación y resolución de la obtención de la licencia de pesca marítima recreativa”.

Sin embargo, se observan las siguientes carencias en el diseño de este procedimiento:

- Falta de regulación de los requisitos necesarios para obtener la licencia.
- Falta de concreción de los documentos que se exigen para la acreditación de los requisitos.
- Falta de determinación del órgano competente para la instrucción.
- Falta de regulación de los trámites posibles del procedimiento, como la subsanación de la solicitud conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la misma Ley.

VALORACIÓN: Esta Dirección general acepta la indicación dada por la Secretaría e incorporará en el articulado del proyecto de Orden los requisitos, los documentos que son exigibles para la acreditación de los requisitos, el órgano competente para la instrucción y la resolución de la obtención de la licencia de pesca marítima recreativa.

2. Procedimiento de convalidación de licencia de pesca marítima recreativa de otra comunidad autónoma o Estado miembro ribereño de la Unión (artículo 5): procedimiento para el reconocimiento de una licencia ya otorgada por otra Administración con carácter previo al ejercicio de la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de Andalucía.
Se presupone que este procedimiento cuenta con las mismas fases y trámites que el de licencia de pesca marítima

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 12/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

recreativa concedido por la Administración de la Junta de Andalucía, desde el momento en que se precisa el acto de convalidación y posterior inscripción de la licencia para poder operar.

VALORACIÓN: La convalidación de una licencia de pesca marítima recreativa otorgada por otra Administración nacional o de un Estado miembro ribereño de la Unión se contempla en la Disposición Adicional Primera del Decreto 205/2023, de 29 de agosto y se desarrolla en el artículo 5 del proyecto de Orden sometido a informe. A fin de clarificar el proceso de convalidación en el proyecto de Orden se añadirán algunos apartados al artículo 5.

En ese sentido se incorporará que la eficacia en nuestra Comunidad Autónoma de la convalidación de las licencias de pesca marítima recreativa está subordinada a que, antes del inicio de la actividad, se realice por parte de la persona o entidad interesada la comunicación que aparece en el Anexo V en la que identifique la autorización o licencia de que dispone. La presentación de esta comunicación permite el ejercicio de la actividad de pesca marítima recreativa desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Y todo ello de acuerdo con el artículo 31 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Por tanto, no estamos ni ante el mismo procedimiento ni antes las mismas fases y trámites que contempla la obtención de la licencia de pesca marítima recreativa.

Por otro lado, dado que existe la obligación de registrar todas y cada una de las licencias de pesca marítima recreativa de acuerdo con lo establecido en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, una vez presentada la comunicación de convalidación por parte de la persona o entidad interesada, esta Dirección General procederá de oficio a inscribir la convalidación de la licencia en el Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa.

3. Comunicación de capturas (artículo 7 del proyecto): actuación de las personas interesadas, que pueden ser físicas o jurídicas, para cumplir con el deber establecido en el artículo 13.5 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, de comunicar a la Administración los datos de captura.

4. Inscripción de embarcaciones de 6ª y 7ª lista del Registro de Buques y Empresas navieras que practiquen la pesca marítima recreativa (artículo 10 del proyecto): como se analizará en las consideraciones particulares, lo que en principio debería ser una mera comunicación habilitante, en el proyecto se transforma en una solicitud cuyos efectos se demoran hasta que se produzca la inscripción.

VALORACIÓN: La inscripción de las embarcaciones de la lista 6ª y 7ª que se pretendan utilizar para practicar la pesca marítima recreativa es una obligación recogida en el artículo 19 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto y se desarrolla en el artículo 10 del proyecto de Orden sometido a informe. A fin de clarificar el proceso de inscripción de las embarcaciones de la lista 6ª y 7ª, en el proyecto de Orden se añadirán algunos apartados al artículo 10.

En ese sentido esta Dirección General considera que la comunicación que aparece en el mencionado artículo 10 es una comunicación habilitante ya que la misma tendrá efecto desde el momento de presentación de la misma, pudiendo por tanto utilizarse para el ejercicio de la actividad, desde ese momento indicado, la embarcación que se haya comunicado.

Y en este caso, en cumplimiento del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, la comunicación referida se debe realizar preferentemente a través de la aplicación informática <<ApescaR>>, sin perjuicio de que la persona o entidad interesada pueda presentar la comunicación del Anexo III del proyecto de Orden a través del Registro único Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Comunicación de concursos, competiciones y campeonatos en los que se pretenda superar los volúmenes de captura (artículo 12): comunicación supuestamente habilitante, aunque no se ajusta a lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 29 de agosto.

El proyecto establece la presentación de las solicitudes y comunicaciones por parte de las personas interesadas a través de tres medios:

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 13/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

• La aplicación informática «ApescaR», regulada en el artículo 2, donde se establece que la Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa la pondrá a disposición de las personas interesadas, a la que podrán acceder mediante Cl@ve o certificado electrónico y con la que “podrán realizar los trámites” de las actuaciones reguladas en el proyecto.

Se trata, por tanto, de una aplicación opcional, sin que quede claro si actúa como canal de acceso al REU para la presentación de solicitudes, documentos u otras actuaciones de las personas interesadas.

• La presentación en el REU mediante personación en las oficinas de atención en materia de Registro de la Administración de la Junta de Andalucía y restantes medios presenciales previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta opción sólo es posible para las personas físicas y constituye en última instancia una presentación electrónica, solo que asistida por una persona funcionaria pública habilitada.

• La presentación en el REU directamente desde la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía y restantes medios electrónicos de presentación previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Estos medios de presentación son obligatorios para las personas jurídicas y opcional para las personas físicas, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, a lo largo del proyecto la aplicación «ApescaR» se presenta, bien como canal “preferente” de presentación de solicitudes, comunicaciones y documentos (artículos 3.1, 5.2, 7.2 y 10.2 del proyecto), bien como canal exclusivo (artículos 7.2, 7.6, 7.7, 11.2 y 12.2 del proyecto).

Considerando positiva la puesta a disposición de canales con la ciudadanía que faciliten sus relaciones con la Administración, se manifiestan las siguientes consideraciones:

1º) Cuando se trata de actuaciones de las personas interesadas con efectos jurídicos (presentación de solicitudes, comunicaciones o documentos para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones), así como actuaciones automatizadas por parte de la Administración (comprobación de datos y emisión de actos administrativos), estos canales han de cumplir con lo dispuesto en la normativa en materia de procedimiento administrativo.

Además, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por el que “las actuaciones que requieran la identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica”.

En este sentido, deberá garantizarse que las actuaciones administrativas a través de «ApescaR» siguen los medios de presentación y cumplimiento de trámites del procedimiento de licencia y restantes actuaciones, con la única diferencia de que se practican de manera automatizada. Por ejemplo, la presentación de la solicitud de licencia a través de «ApescaR» debe quedar registrada en el REU, que es el único medio con el que cuenta la Administración de la Junta de Andalucía para dejar constancia de la entrada y salida de documentos (artículo 26.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

VALORACIÓN: La aplicación <<ApescaR>> seguirá los medios de presentación y cumplimiento de trámites del procedimiento de licencia y restantes actuaciones, con la única diferencia de que esos trámites se realizarán de manera automatizada, así la presentación de la solicitud de licencia a través de «ApescaR» quedará registrada en el REU.

2º) Se observa que «ApescaR» es el único medio que garantiza la obtención de la licencia “de manera directa e inmediata”, cuando el procedimiento ordinario cuenta con un plazo máximo de seis meses para dictar y notificar la resolución que, además, puede ser desfavorable; sin contar con el sentido desestimatorio del silencio.

En este sentido, si las actuaciones de instrucción y la resolución pueden realizarse de manera automatizada, debería aplicarse este sistema a todas las solicitudes, independientemente del medio por el que se formulen, evitando así discriminaciones entre las personas interesadas.

3º) Una aplicación informática como «ApescaR» puede ser una alternativa a las relaciones electrónicas con la Administración (siempre que se cumplan las garantías mencionadas) pero en ningún caso puede sustituir a los medios reglamentariamente establecidos para las relaciones electrónicas de las personas interesadas con la Administración.

Por tanto, las menciones sobre el uso de esta aplicación como única opción deberán completarse con indicación del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 14/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VALORACIÓN: El Decreto 205/2023, de 29 de agosto, establece en su artículo 24 que los concursos, competiciones y campeonatos promovidos por Asociaciones, Entidades o Federaciones de Pesca Deportiva, que se celebren de forma exclusiva en las aguas interiores de Andalucía y en los que se pretenda superar el volumen de capturas establecido en el mencionado Decreto deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de pesca marítima y esa comunicación se realizará a través de la aplicación informática habilitada al respecto. La aplicación informática como indica el artículo 2 de la presente Orden es la aplicación <<ApescaR>>. Es una obligación establecida en el Decreto de comunicar los concursos a través de la aplicación informática y por tanto la Orden no puede contradecir lo que establece el Decreto.

Cuarta.- Sobre las actuaciones administrativas automatizadas previstas en el proyecto.

El artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula con carácter básico las actuaciones administrativas automatizadas, entendidas como “cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en el que no haya intervenido de forma directa un empleado público” (artículo 41.1).

La actuación administrativa automatizada, por tanto, no supone la desregulación de un trámite administrativo o de un procedimiento, sino que sustituye la actuación de los empleados públicos por una actuación automatizada. El procedimiento, independientemente del modo en que se desarrollen sus trámites, ha de regularse en todos sus extremos.

Asimismo, se recuerda que, conforme al artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como el artículo 40.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, “en caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación”.

VALORACIÓN: La aplicación <<ApescaR>> es una herramienta informática que se crea como apoyo en la tramitación de las autorizaciones reguladas en la Orden, tanto para personas jurídicas como para personas físicas y también, para la gestión administrativa de las mismas por parte de los organismos afectados.

El desarrollo de la aplicación ha sido financiado a través del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), con un porcentaje de cofinanciación de un 90% bajo el expediente denominado “CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA”.

La programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente son competencia de la Agencia Digital de Andalucía y la definición de las especificaciones, supervisión y control de calidad son competencia de la Dirección General competente en materia de pesca marítima.

Al objeto de dar cumplimiento de lo indicado por la Secretaría General de Administración Pública se modifica el artículo 2 del proyecto de Orden introduciendo los apartados necesarios para ese cumplimiento.

Quinta.- Sobre las referencias en el proyecto a los órganos directivos.

Dada la vocación de permanencia del proyecto, y a fin de evitar situaciones de desajustes que puedan producirse en futuras modificaciones de estructura orgánica que obliguen a su modificación, se recomienda sustituir las referencias a la “Dirección General” por otras más genéricas siguiendo el término de “órgano directivo central” acuñado en la clasificación de los órganos administrativos del artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

VALORACIÓN: Esta Dirección General no considera acertado sustituir las referencias que existen en la Orden a la Dirección General competente en materia de pesca marítima por “Órgano directivo central”. Las competencias que tiene la Consejería están marcadas en el Decreto de Estructura de la misma, Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Y en particular en su artículo 10 a la Dirección General de Pesca y Acuicultura le corresponden, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, entre otras, la siguiente:

a) La prospección y evaluación de los recursos pesqueros andaluces y la adopción de medidas y planes de protección de los mismos. La declaración de reservas marinas a efectos pesqueros, y la gestión y clasificación

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 15/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de las zonas de producción. La ordenación y regulación de la actividad pesquera de la flota andaluza, en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Si en un futuro por alguna razón ajena a esta Dirección General cambiaran las competencias que tiene actualmente la Consejería y las funciones que actualmente tiene esta Dirección General, las nuevas competencias y funciones aparecerían reflejadas en la normativa correspondiente.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto del proyecto se exponen las siguientes consideraciones particulares:

Artículo 3. Obtención de la licencia de Pesca Marítima Recreativa.

Apartado 1.

Se dispone que “la licencia de pesca marítima recreativa prevista en el artículo 5 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, se solicitará preferentemente a través de la aplicación informática <<ApescaR>> indicada en el artículo anterior, obteniéndose en línea de manera directa e inmediata”.

Además de lo ya expuesto en las consideraciones generales tercera y cuarta, se destacan las siguientes observaciones: 1º) Teniendo en cuenta que se está regulando un procedimiento administrativo (la licencia de pesca marítima recreativa) iniciado a solicitud de persona interesada, no parece adecuado establecer en el proyecto una aplicación informática como medio “preferente”, independientemente de que la Consejería considere oportuno difundir y fomentar su uso entre las personas interesadas, por lo que se propone la supresión del término “preferentemente”.

Esta consideración se aplica al resto de las referencias al uso “preferente” de «ApescaR».

2º) Deberán aclararse las circunstancias que permiten asegurar que todas las personas que dispongan de la aplicación obtendrán la licencia en todo caso.

De ser posible la denegación de la licencia solicitada mediante la aplicación, habrá de regularse tal circunstancia.

En este sentido, si el procedimiento de concesión de la licencia es el mismo, independientemente del medio por el que se solicite, se recomienda modificar la redacción de este apartado de forma que no induzca a pensar que el uso de la aplicación tendrá unos resultados diferentes al resto de medios para solicitar esta licencia.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta las indicaciones y modifica el apartado 1 del artículo 3 eliminando la preferencia a la hora de obtener la licencia a través de la aplicación informática e incluyendo los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en obtener la licencia de pesca marítima recreativa así como la documentación necesaria que acompañará a la solicitud.

Apartado 2.

Se establece que: “No obstante, si la persona solicitante es una persona física que carece de medios electrónicos que le permitan acceder a la aplicación informática indicada en el artículo 2, podrá hacer uso de la asistencia del personal funcionario habilitado al efecto acudiendo a las Delegaciones Territoriales y Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa, podrá solicitar cita previa para realizar el trámite de solicitud de la licencia de pesca marítima recreativa. La solicitud de cita previa se realizará a través de los medios habilitados al efecto”.

Deberá tenerse en cuenta la disposición adicional novena del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, añadida por el apartado veintidós del artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, donde se establece que “con el fin de coordinar, racionalizar y homogeneizar la relación por medios presenciales de la ciudadanía con la Administración, las Oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía se constituyen como unidades de servicios comunes, adscritas a la Consejería competente en materia de Administración Pública”.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación, pero no considera necesario incorporarla al proyecto de Orden ya que la misma ya está dispuesta tanto el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre como el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Apartado 3.

Regula la presentación de la solicitud por medios electrónicos en estos términos: “Igualmente, podrá solicitar la licencia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 16/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

mediante la presentación, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los lugares y registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del formulario solicitud disponible en el Anexo I publicado junto con la presente Orden. Las solicitudes, así como la documentación que la acompaña irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de pesca marítima, y deberán presentarse a través del enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía indicado a continuación”.

1º) Debería completarse la remisión normativa a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando el precepto 16.4.a), teniendo en cuenta que las restantes letras del artículo 16.4 relacionan presentaciones no electrónicas.

2º) Al igual que no se regulan los requisitos, tampoco se determinan los documentos necesarios para la acreditación de su cumplimiento. Esta observación se complementa con la consideración al apartado 5 de este mismo artículo del proyecto.

De las características de la aplicación «ApescaR» se deduce que la comprobación de datos y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos se realizarán de manera automatizada consultando documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, siempre que no exista oposición por parte de la persona interesada.

Puesto que no se prevé una regulación independiente de estos aspectos, podrían mencionarse las redes y servicios de verificación y consulta de datos, para conocimiento de las personas interesadas.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación pasando a completar la remisión normativa a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando el precepto 16.4.a), así como incorporando los requisitos y la documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

Apartado 4.

Se dispone lo siguiente: “En aquellos casos en los que la persona prefiera solicitar la licencia mediante, la presentación, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los lugares y registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 y 3 de este artículo, la Dirección General competente en materia de pesca marítima dictará resolución en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha que la solicitud ha tenido entrada en registro, notificando, en su caso, a la persona solicitante la Licencia de pesca marítima recreativa.

Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo. Esa Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá recurrirse, en alzada, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

1º) Como se ha expresado en la consideración general tercera, la presentación de solicitudes u otros documentos en la Administración de la Junta de Andalucía sólo puede realizarse ante el REU, incluso empleando la aplicación «ApescaR», por lo que no se comprende la diferente tramitación del mismo procedimiento de licencia en función del medio de acceso al REU para la presentación de la solicitud.

2º) De conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo máximo de duración de un procedimiento se computa hasta el acto de la notificación de la resolución, por lo que debe añadirse que el órgano “dictará y notificará la resolución en el plazo máximo de seis meses”.

3º) Se regula los recursos que pueden plantearse contra una resolución desestimatoria expresa o presunta, cuestión que no se recoge en relación con la licencia obtenida a través de la aplicación, que parece ser estimatoria en todos los casos.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación modificando el proyecto de Orden a fin de incorporar la conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015 y modificando el plazo de resolución pasando a ser de 1 mes. Por otro lado indicar que la aplicación informática <<ApescaR>> actúa como canal de acceso al REU para la presentación de solicitudes, documentos y otras actuaciones que indica el proyecto de Orden.

Apartado 5.

Se establece que “la documentación que ha de presentarse para obtener la licencia de pesca marítima recreativa aparece relacionada en el Anexo I de la presente Orden”.

1º) El Anexo I es el formulario de solicitud de licencia de pesca marítima recreativa en aguas interiores de Andalucía. Debe tenerse en cuenta que los formularios son meras herramientas para una mejor actuación de las personas interesadas y tramitación de los procedimientos, careciendo por sí mismos de sustantividad propia para exigir documentos o datos no previstos en la norma reguladora del procedimiento.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 17/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por tanto, todos y cada uno de los datos, requisitos y documentos que se exijan en los formularios deberán encontrarse regulados en el articulado del proyecto.

2º) Se plantea la duda de si las personas que solicitan a través de la aplicación tienen que presentar documentación y, en su defecto, cuáles son los medios por los que la Administración constatará el cumplimiento de los requisitos para conceder (o no) la licencia.

VALORACIÓN: Como ya se ha indicado anteriormente esta Dirección General incorporará en el proyecto de Orden los requisitos y documentos necesarios para obtener la licencia de pesca marítima recreativa.

Artículo 4. Vigencia y renovación de la Licencia de Pesca Marítima Recreativa.

Apartado 4.

Dispone que “para la renovación de la licencia de pesca marítima recreativa la persona interesada se ajustará a lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3 de la presente Orden”.

Del procedimiento de renovación sólo se hace remisión a los apartados sobre la presentación de la solicitud para la obtención de la licencia, es decir, la iniciación del procedimiento.

Quedarían por regular las restantes fases (instrucción y finalización), con indicación de los órganos competentes en cada fase, los trámites posibles para cada una de estas fases, plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento, sentido del silencio y recursos. Si la renovación de la licencia contara con un procedimiento idéntico que el previsto para la obtención, sería suficiente con indicarlo así en el artículo 3.

Esta consideración es igualmente aplicable al artículo 5.4 del proyecto.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta las indicaciones y modifica el proyecto de Orden para incorporar las fases de instrucción y resolución con indicación del órgano competente, el plazo para dictar y notificar la resolución así como el sentido del silencio y los recursos que puedan interponerse.

Artículo 5. Convalidación de una licencia de pesca marítima recreativa de otra comunidad autónoma o estado miembro ribereño de la Unión.

La redacción de este artículo no deja claro algunos aspectos que deberán regularse con mayor concreción, especialmente si el reconocimiento de la licencia es un procedimiento administrativo (que hasta la convalidación e inscripción no se puede operar en las aguas interiores de Andalucía) o se trata de una comunicación habilitante de las previstas en el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que permite la pesca marítima recreativa desde su presentación.

En función de esto será preciso, bien desarrollar el procedimiento (o remitirse a uno ya existente), bien no supeditar el ejercicio del derecho a una manifestación de la Administración (la convalidación) y su inscripción en un Registro.

No obstante, deberá tenerse en cuenta el artículo 31 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, sobre la eficacia extraterritorial.

VALORACIÓN: La convalidación de una licencia de pesca marítima recreativa otorgada por otra Administración nacional o de un Estado miembro ribereño de la Unión se contempla en la Disposición Adicional Primera del Decreto 205/2023, de 29 de agosto y se desarrolla en el artículo 5 del proyecto de Orden sometido a informe. A fin de clarificar el proceso de convalidación en el proyecto de Orden se añadirán algunos apartados al artículo 5.

En ese sentido se incorporará que la eficacia en nuestra Comunidad Autónoma de la convalidación de las licencias de pesca marítima recreativa está subordinada a que, antes del inicio de la actividad, se realice por parte de la persona o entidad interesada la comunicación que aparece en el Anexo V en la que identifique la autorización o licencia de que dispone. La presentación de esta comunicación permite el ejercicio de la actividad de pesca marítima recreativa desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Y todo ello de acuerdo con el artículo 31 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Por tanto, no estamos ni ante el mismo procedimiento ni antes las mismas fases y trámites que contempla la obtención de la licencia de pesca marítima recreativa.

Por otro lado, dado que existe la obligación de registrar todas y cada una de las licencias de pesca marítima recreativa de acuerdo con lo establecido en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, una vez presentada la comunicación de convalidación por parte de la persona o entidad interesada, esta Dirección General procederá

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 18/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de oficio a inscribir la convalidación de la licencia en el Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa.

Artículo 6. Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa.

Debería expresarse si este Registro es de carácter interno o puede ser consultado por las personas interesadas. En este sentido, deberá tenerse en cuenta el artículo 30.2 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, sobre autorizaciones, licencias y registros, donde se establece el carácter público de todos los registros y la necesaria disponibilidad de su información en formato reutilizable. Esta consideración es aplicable al resto de registros o “listas” del proyecto.

VALORACIÓN: El Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa es un registro de carácter público donde la Dirección General competente en materia de pesca marítima realizará de oficio los trámites oportunos para la inscripción de las licencias de pesca marítima recreativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto y con lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Artículo 7. Declaración de capturas.

Apartado 2. Cuenta con el siguiente tenor: “La declaración de las capturas realizadas durante la actividad de pesca marítima recreativa se realizará preferentemente a través de la aplicación informática <<ApescaR>> y obligatoriamente para las personas jurídicas de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el “Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas” y establece en su apartado 2 que “en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: a) Las personas jurídicas”. Estos medios son los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas regulados en el artículo 16 de esta Ley. Sin embargo, el proyecto restringe esta obligación de relación electrónica al uso de una aplicación informática, disponible a través de dispositivos móviles (Decreto 205/2023, de 29 de agosto), suprimiendo el canal ordinario de acceso al REU, y que se regula en el apartado 3 de este mismo artículo. En consecuencia, deberá eliminarse el uso obligatorio de la aplicación, además de su carácter preferente. Esta observación se aplica igualmente al artículo 10.2.

VALORACIÓN: El Decreto 205/2023, de 29 de agosto, establece en su artículo 24 que los concursos, competiciones y campeonatos promovidos por Asociaciones, Entidades o Federaciones de Pesca Deportiva, que se celebren de forma exclusiva en las aguas interiores de Andalucía y en los que se pretenda superar el volumen de capturas establecido en el mencionado Decreto deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de pesca marítima y esa comunicación se realizará a través de la aplicación informática habilitada al respecto. La aplicación informática como indica el artículo 2 de la presente Orden es la aplicación <<ApescaR>> . Es una obligación establecida en el Decreto de comunicar los concursos a través de la aplicación informática y por tanto la Orden no puede contradecir lo que establece el Decreto.

Apartado 9. Se establece que “la comunicación de la declaración de capturas se realizará antes de finalizar el día natural en que se haya producido la actividad de pesca”, contemplando como única excepción a este plazo las comunicaciones de captura procedentes de concursos, competiciones o campeonatos. Debería regularse un plazo para aquellas personas físicas que opten por comunicarse por medios no electrónicos con la Administración.

VALORACIÓN: El Decreto 205/2023, de 29 de agosto, en su artículo 13 apartado 7 establece que la comunicación de la declaración de capturas de las especies del Anexo III se realizará antes de finalizar el día natural en que ha terminado la actividad de pesca. Como ya se ha mencionado anteriormente la Orden objeto de informe no puede contradecir lo establecido en el Decreto que desarrolla.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 19/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 10. Inscripción en la Lista de Embarcaciones dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa.

Apartado 6.

Este apartado prescribe: “No podrán ser utilizadas para realizar la actividad de pesca marítima recreativa aquellas embarcaciones de la lista 6ª o 7ª del Registro de Buques y Empresas Navieras que no estén inscritas en la Lista de Embarcaciones”.

Sin embargo, el artículo 19 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, establece que “Las embarcaciones de 6.ª y 7.ª lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, desde donde se quiera desarrollar la actividad deberán estar inscritas en la “lista de embarcaciones dedicadas a la pesca marítima recreativa”. A tal efecto, las personas titulares de dichas embarcaciones deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa anualmente entre el 1 enero y 31 de diciembre de cada año, lo cual habilitará a dicha embarcación para poder desarrollar la pesca marítima recreativa desde el día de la presentación de la comunicación indicada”.

El proyecto parece contravenir lo dispuesto en el Decreto, pues la habilitación para la actividad no se adquiere con la presentación de la comunicación sino que se demora al momento de la inscripción de la embarcación en la “lista”. Esta inscripción se practicará de oficio por parte de la Administración y no se regula ni el plazo ni la necesaria notificación a la persona interesada de la inscripción, a fin de que pueda conocer el momento a partir del cual está habilitada para realizar la pesca marítima recreativa.

Por tanto, deberá adecuarse este apartado a lo dispuesto en la norma que se está desarrollando.

VALORACIÓN: La inscripción de las embarcaciones de la lista 6ª y 7ª que se pretendan utilizar para practicar la pesca marítima recreativa es una obligación recogida en el artículo 19 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto y se desarrolla en el artículo 10 del proyecto de Orden sometido a informe. A fin de clarificar el proceso de inscripción de las embarcaciones de la lista 6ª y 7ª, en el proyecto de Orden se añadirán algunos apartados al artículo 10.

En ese sentido esta Dirección General considera que la comunicación que aparece en el mencionado artículo 10 es una comunicación habilitante ya que la misma tendrá efecto desde el momento de presentación de la misma, pudiendo por tanto utilizarse para el ejercicio de la actividad, desde ese momento indicado, la embarcación que se haya comunicado.

Y en este caso, en cumplimiento del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, la comunicación referida se debe realizar preferentemente a través de la aplicación informática <<ApescaR>>, sin perjuicio de que la persona o entidad interesada pueda presentar la comunicación del Anexo III del proyecto de Orden a través del Registro único Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Licencia de Pesca Marítima Recreativa para las personas jurídicas titulares de embarcaciones de la lista 6ª del Registro de Buques y Empresas navieras.

Este artículo establece el ámbito de este tipo de licencias, el alcance de la licencia y sus limitaciones, pero no regula el procedimiento para su obtención.

De tratarse del mismo regulado en el artículo 3 del proyecto, debería realizarse una remisión normativa, además de ampliar el ámbito del artículo 3 a este tipo de licencias, a fin de que exista una adecuada coherencia entre los dos preceptos.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la sugerencia de la Secretaría General para la Administración Pública incorporando en el texto del artículo 11 que el procedimiento para obtener la licencia de pesca marítima recreativa para personas jurídicas titulares de embarcaciones de la lista 6ª se realizará conforme establece el artículo 3 de la Orden sometida a informe.

Artículo 12. Comunicación de concursos, campeonatos o competiciones con superación del volumen de capturas.

Apartado 2.

Se establece: “En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, esa comunicación se realizará a través de la aplicación informática <<ApescaR>> con una antelación mínima de 5 días hábiles y máxima de 10 días hábiles a la fecha de celebración del evento”.

Esta comunicación, cuyo contenido se regula en el apartado 3, puede entenderse como una comunicación habilitante, si bien se establece una demora en el ejercicio de la actividad con respecto al momento de la presentación que no se corresponde con lo establecido en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo que debería quedar suficientemente justificado.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 20/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VALORACIÓN: La comunicación establecida en el artículo 12 es una comunicación habilitante ya que la misma tendrá efecto desde el momento de la presentación de la misma. No obstante se establece un plazo de comunicación mínimo de 5 días y máximo de diez días hábiles antes de la celebración del evento, tal y como se recoge en el artículo 24 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, teniendo en cuenta que la Dirección General competente en materia de pesca marítima debe comprobar por un lado que no se superen el número máximo de eventos anuales por entidad organizadora marcados en el apartado 3 del artículo 24 y por otro lado debe comprobar lo dispuesto en el apartado 5 del mismo artículo 24, ya que su incumplimiento conllevará la imposibilidad de celebrar un nuevo concurso para la entidad promotora en cuestión.

Disposición final primera. Habilitación normativa y de desarrollo.

Presenta el siguiente tenor: “Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca marítima, para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de esta Orden, así como la actualización de los formularios anexos, sin que en ningún caso pueda suponer modificar el contenido normativo de la misma”.

En atención a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá evitarse cualquier expresión que pueda inducir a pensar que se está otorgando a un órgano directivo facultades relacionadas con ejercicio de la potestad reglamentaria.

VALORACIÓN: Esta Dirección General no acepta la observación formulada ya que en ningún caso con la redacción dada a la Disposición Adicional Primera se están otorgando, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca marítima, facultades relacionadas con el ejercicio de la potestad reglamentaria, unicamente se le habilita para dictar disposiciones y actos para el desarrollo y ejecución de la futura Orden y actualizar los formularios anexos que se realizarán bajo la fórmula de Resolución publicada en BOJA. Por otro lado, la redacción dada a la mencionada Disposición final primera ha sido validada por la Secretaría General Técnica en otras Ordenes promovidas por esta Dirección General.

6. Servicios de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Con fecha 23 de febrero de 2024, el Servicio de Comercialización Pesquera y Acuícola emite el siguiente informe:

Este Servicio no realiza observaciones al primer borrador del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Con fecha 1 de marzo de 2024, el Servicio de Evaluación, Control y Seguimiento emite el siguiente informe:

Artículo 4. Vigencia y renovación de la Licencia de Pesca Marítima Recreativa.

El apartado 3 señala que las licencias cuya vigencia sea de 1, 2 ó 3 años “podrán” ser renovadas dentro de los últimos 60 días de vigencia. La redacción podría dar lugar a confusión, en el sentido de que podría entenderse que el carácter potestativo se refiere al período en que se puede renovar la licencia.

Se propone un cambio en la redacción, con un tenor similar al siguiente: “3. La licencia de pesca marítima recreativa cuya vigencia sea de 1, 2 ó 3 años podrá ser renovada, debiendo presentarse la solicitud dentro de los últimos 60 días de vigencia”.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación y modifica el apartado 3 del artículo 4.

Artículo 5. Convalidación de una licencia de pesca marítima recreativa de otra Comunidad autónoma o Estado miembro ribereño de la Unión.

El apartado 2 prevé la obligación de convalidación de las licencias de pesca marítima recreativa otorgadas por otra Administración pública nacional, autonómica o de un Estado miembro ribereño de la Unión Europea.

En este sentido, y entendiendo de acuerdo con el citado apartado 2 del borrador de Proyecto y con la disposición adicional primera del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, que sin la convalidación de la licencia de origen el interesado no podrá desarrollar la actividad al no producir efectos, se propone añadir un apartado 5 con el siguiente texto: “El

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 21/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo con respecto a la convalidación de las licencias de origen será sancionado conforme a los artículos 107.5 ó 108.1 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, como el ejercicio de la pesca recreativa, desde tierra o desde embarcación o submarina, sin estar en posesión de la correspondiente licencia”.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación y modifica el artículo 5 añadiendo el apartado 7.

Artículo 6. Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa.

El apartado 3 determina los datos del Registro de Licencias que serán objeto de “inscripción y anotación”. Al tratarse ambos conceptos de formas distintas de acceso al Registro y al emplearse la conjunción copulativa “y”, pudiera entenderse como una doble vía de acceso obligatoria al mismo. Se propone, por tanto, la eliminación de una de las dos formas empleadas.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación y elimina el término “anotación”

Artículo 8. Registro Andaluz de Declaración de Capturas de la Pesca Marítima Recreativa.

En relación con el apartado 4, se realiza la misma observación que al artículo 6.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación y elimina el término “anotación”

Artículo 9. Lista de Embarcaciones dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa.

En relación con el apartado 3, se realiza la misma observación que al artículo 6.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación y elimina el término “anotación”

Artículo 10. Inscripción en la Lista de Embarcaciones dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa.

Con respecto a la inscripción de las embarcaciones pertenecientes a las listas 6ª y 7ª en la Lista de Embarcaciones dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa, el apartado 2 establece la obligación de comunicar anualmente a la Dirección General competente en materia de pesca la embarcación que pretende utilizar para esta actividad, y el apartado 4 dispone que la propia Dirección General inscribirá de oficio la embarcación una vez realizada dicha comunicación. Sin embargo, no se detallan en el artículo las consecuencias punitivas que tendría la falta de la señalada comunicación anual.

En este sentido, y entendiendo de acuerdo con los apartados 5 y 6 del borrador de Proyecto y con el artículo 19.1 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, que sin la presentación de dicha comunicación el interesado no podrá desarrollar la actividad desde esa embarcación, se propone añadir un apartado 7 con el siguiente texto: “El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo con respecto a la comunicación de las embarcaciones pertenecientes a las listas 6ª y 7ª en la Lista de Embarcaciones dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa será sancionado conforme al artículo 108.1 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, como el ejercicio de la pesca recreativa desde embarcación sin estar en posesión de la correspondiente licencia, en el caso de que se ejerza dicha actividad recreativa desde la embarcación no inscrita en la Lista de Embarcaciones, siendo responsable la persona física o jurídica propietaria o armadora de la misma”.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación e incluye un nuevo apartado 7.

Artículo 11. Licencia de Pesca Marítima para las personas jurídicas titulares de embarcaciones de la lista 6ª del Registro de Buques y Empresas navieras.

Al igual que lo reseñado en la observación realizada al artículo 4, la redacción podría dar lugar a confusión, en el sentido de que podría entenderse que el carácter potestativo se refiere al período en que se puede renovar la licencia.

Por igual motivo, se propone igualmente un cambio en la redacción, con un tenor similar al siguiente: “3. La licencia de pesca marítima recreativa para las personas jurídicas con embarcaciones de la Lista 6ª del Registro de Buques y Empresas Navieras solo se concederá por un año natural, licencia que podrá ser renovada, debiendo presentarse la solicitud dentro de los últimos 60 días de vigencia...”.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta las observaciones realizadas por el Servicio de Evaluación, Control y

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 22/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Seguimiento modificando el texto del proyecto de Borrador de la Orden en el sentido que indican esas observaciones a fin de clarificar lo máximo posible el texto de la Orden.

7. Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Delegación Territorial de Almería.

La Delegación Territorial de Almería emitió unas aportaciones al proyecto de Orden pero ni estaban firmadas ni tenían fecha por lo que no son valoradas.

Delegación Territorial de Cádiz.

Con fecha 7 de marzo de 2024 la Delegación Territorial de Cádiz emitió el siguiente informe:

Preámbulo: párrafo 11º

CONSIDERACIONES:

Especificar: "personas físicas"

"sin olvidar que en el caso de las personas físicas"

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta las observaciones realizadas modificando el texto del proyecto de Borrador de la Orden.

Artículo 3 punto 2

CONSIDERACIONES:

Proponemos el siguiente texto o similar para evitar reiteraciones

"2. No obstante, si el interesado es una persona física que carece de medios electrónicos que le permitan acceder a la aplicación informática indicada en el artículo 2 y haciendo uso del servicio de cita previa, será atendido por el personal funcionario habilitado al efecto, acudiendo a las Delegaciones Territoriales y Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa, a efectos de realizar el trámite de solicitud de la licencia de pesca marítima recreativa. [...]"

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta las observaciones realizadas modificando el texto del proyecto de Borrador de la Orden.

Artículo 3 punto 3

OBSERVACIONES: Se hace referencia al procedimiento núm. 24918. Actualmente el procedimiento de solicitud es el num. 114. Hacemos dicha observación ante nuestro desconocimiento de si es que van a cambiar los números en el catálogo de procedimientos a raíz de la aprobación de la orden.

VALORACIÓN: El procedimiento 114 del catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía corresponde a la Solicitud de licencia para la práctica de la pesca marítima de recreo en aguas interiores en sus distintas modalidades, de acuerdo con la normativa que regulaba el ejercicio de esa actividad (el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores y la Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la de pesca marítima de recreo en aguas interiores) hasta la publicación del Decreto 205/2024, de 29 de agosto.

Con la entrada en vigor del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, la vigencia de determinados preceptos como la obtención de la licencia, la declaración de capturas, la inscripción de las embarcaciones que se utilicen en esta actividad y los concursos que pretendan superar los volúmenes de captura establecidos, así como la convalidación de licencias de otras administraciones públicas, quedan supeditados a la aprobación de una Orden de desarrollo que es la que se está tramitando y es objeto del presente informe. Esta nueva Orden lleva asociado un nuevo procedimiento administrativo, el número 24918 con varios formularios de solicitud y comunicaciones.

Teniendo en cuenta que el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, en su Disposición transitoria primera establece un régimen transitorio, indicando que hasta tanto no esté aprobada la Orden de desarrollo del Decreto se mantienen en vigor los artículos 8,9 y 17 del Decreto 361/2003, de 22 de diciembre y los artículos 2,3,4,5 y 6 de la Orden de 29 de noviembre de 2004, en el momento actual solo pervive el procedimiento número 114. Una vez se apruebe la

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 23/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Orden objeto de este informe ese procedimiento 114 desaparecerá y entrará en funcionamiento el procedimiento 24918.

Artículo 4.

CONSIDERACIONES:

Del texto se deduce que sólo son renovables las licencias cuya duración sea igual o superior a 1 año, lo cual vemos lógico, pero hay entonces que considerar que una persona que haya obtenido por ejemplo una licencia de tres meses y posteriormente quiera una licencia de por ejemplo 2 años ¿se le daría una licencia con un número/código de licencia diferente al inicial? Este tema es importante de abordar en especial de cara al diseño de la aplicación informática.

VALORACIÓN: La licencia tendrá un número de registro único independientemente de la vigencia que tenga. En el caso de renovación de esa licencia con una vigencia distinta de la que tuvo en origen, el número de licencia no cambia pues este número está asignado a la persona que la solicita y no a la vigencia.

Artículo 5.2

CONSIDERACIONES:

Proponemos incluir, como se comentó en la reunión de D.G. con las Delegaciones Territoriales, dejar claro que la validez de la licencia convalidada coincide con la de origen. Proponemos añadirlo al punto dos con un texto similar al siguiente:

“2. No obstante lo anterior, y a los efectos de su inscripción en el Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa en Andalucía, la persona física titular de una licencia de pesca marítima recreativa otorgada por otra Administración pública nacional, autonómica o de un Estado miembro ribereño de la Unión Europea, deberá proceder a su convalidación, de manera gratuita utilizando preferentemente la aplicación informática ApescaR, sin perjuicio de que esa convalidación, la pueda realizar utilizando los procedimientos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 3 de de la presente Orden. En la licencia convalidada que se expida, constará la fecha de caducidad de la licencia de origen declarada por el interesado.”

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación realizada modificando el texto del proyecto de Borrador de la Orden, incluyéndola en el apartado 4 del citado artículo 5.

Artículo 6.3.e)

CONSIDERACIONES: Entendemos que habría que especificar los datos de la entidad organizadora. Puede entenderse que están incluidos en los datos del evento, no obstante, sería aclaratorio. El texto podría ser similar al siguiente:

“e) En el caso de concursos, competiciones o campeonatos solicitados con superación del volumen de capturas, los datos de la entidad organizadora y del evento.”

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación realizada modificando el texto del proyecto de Borrador de la Orden.

Artículo 7

OBSERVACIONES: Se hace referencia al procedimiento núm. 24918. Actualmente el procedimiento de declaración de capturas no tiene código de procedimiento por separado que nosotros sepamos. Hacemos dicha observación ante nuestro desconocimiento de si es que van a cambiar los números en el catálogo de procedimientos a raíz de la aprobación de la orden y todos los trámites van a compartir ese número de procedimiento.

VALORACIÓN: Esta Dirección General se remite a la valoración efectuada en el artículo 3.3.

Artículo 10

OBSERVACIONES: Se hace referencia al procedimiento núm. 24918. Actualmente el procedimiento de listado de embarcaciones no existe. Hacemos dicha observación ante nuestro desconocimiento de si es que van a raíz de la aprobación de la orden va a compartir número de procedimiento con el resto de los trámites.

VALORACIÓN: Esta Dirección General se remite a la valoración efectuada en el artículo 3.3.

Artículo 12

CONSIDERACIÓN 1:

Entendemos que en este punto se podría hacer referencia al artículo 24 puntos 3 y 5 del Decreto 205/2023 en cuanto a la

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 24/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

limitación anual para asociaciones y clubs de 12 concursos, así como tener que estar al día de declaraciones de capturas para para solicitar otro concurso.

Se pueden añadir dos puntos nuevos al borrador en este artículo:

6. Conforme al artículo 24 punto 3 del Decreto 205/2023 de 29 de agosto para las Asociaciones y Entidades de Pesca Recreativa, con excepción de las Federaciones, el número de este tipo de concursos está limitado a 12 por año.

7. El incumplimiento de la presentación de la declaración de capturas, conllevará la imposibilidad de celebrar un nuevo concurso, competición o campeonato con superación de volúmenes de captura por parte de la entidad promotora del evento.

VALORACIÓN: Esta Dirección General no acepta las observaciones propuestas teniendo en cuenta que las mismas ya aparecen reflejadas en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, en su artículo 24 y el incluirlas de nuevo en la Orden sería reiterar lo que ya está legislado.

CONSIDERACIÓN 2:

Se estima conveniente por esta Delegación Territorial que en este artículo se refleje la posibilidad de dar de baja un concurso comunicado pero que no se haya podido celebrar por causas climatológicas adversas o de otra índole.

OBSERVACIONES: Se hace referencia al procedimiento núm. 24918. Actualmente el procedimiento de solicitud de concursos es el núm.. 126. Hacemos dicha observación ante nuestro desconocimiento de si es que van a cambiar los números en el catálogo de procedimientos a raíz de la aprobación de la orden, habiendo un número único para todos los trámites.

VALORACIÓN: Esta Dirección General se remite a la valoración efectuada en el artículo 3.3.

Por último, la Delegación Territorial de Cádiz hace una serie de referencias a los Anexos proponiendo algunas modificaciones.

VALORACIÓN: Esta Dirección General realizara una revisión de los Anexos a la Orden.

Delegación Territorial de Huelva

Con fecha 6 de marzo de 2024 la Delegación Territorial de Huelva emitió el siguiente informe:

1. Respecto de la tramitación de las solicitudes:

• En relación con el artículo 3, apartado 2, y referido a la tramitación de los expedientes, consideramos que la Dirección General debería de crear un acceso directo desde la página web de la Consejería con enlace a la plataforma de cita previa, para establecer dicha cita, ya que la actual plataforma genérica podría generar dificultades a los interesados a la hora de solicitarla, si a esto añadimos la posibilidad de que el interesado necesite usar esta herramienta en varias ocasiones en la tramitación de la solicitud, (solicitud de información, ayuda en la tramitación, entrega de solicitud y documentos, falta de documentación) pudiéndose generar, dado el elevado número de licencias que se tramita en esta delegación, sobre todo en la época estival, serios problemas en su gestión.

• Por otro lado, el art 3.3 del borrador establece que: "Las solicitudes así como la documentación que la acompaña irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de pesca marítima, y deberán presentarse a través del enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía indicado a continuación". En este sentido y tal como establece el punto 4, se entiende que correspondería a la Dirección General de Pesca la resolución de las solicitudes a las que se hace referencia en el art 3, punto 3, es decir, las solicitudes presentadas en el registro General de la DT de forma presencial, y las recibidas de otros organismos públicos. Por tanto, nos surge la duda si dichas solicitudes, al ser recepcionadas en las DDTT u OCAS, serán redirigidas a la DG a través de la bandeja para su resolución, o bien, serán resueltas en la DDTT y OCAS en la aplicación. En este sentido sería importante aclarar cuál sería el papel que desempeñarán las DDTT y las OCAS.

• Así mismo y en relación con el punto anterior, y para el caso en el que el ciudadano haga uso de la asistencia del personal habilitado, ¿se realizaría la tramitación de todo el procedimiento?, o bien, ¿se ayudaría únicamente a la tramitación de la solicitud para su presentación por parte del interesado?, tal como se recoge en el punto 2, del artículo 3 referido, podrá hacer uso de la asistencia del personal funcionario habilitado al efecto acudiendo a las Delegaciones Territoriales y Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa, podrá solicitar cita previa para realizar el trámite de solicitud de la licencia de pesca marítima recreativa".

• Por último, y en relación a la entrada en vigor de la Orden, aconsejamos que esta debiera entrar en vigor en los meses en los que se realizan menos licencias de pesca, al objeto de evitar demoras y colapso en la tramitación debido a posibles fallos o dificultades con la aplicativa, siendo aconsejable realizarlo, de acuerdo con las estadísticas de nuestra DT, en el periodo que abarca los meses de noviembre a febrero, ya que son los meses que menos solicitudes entran.

VALORACIÓN: La obtención de la licencia de pesca marítima recreativa tal y como indica el Decreto 205/2023, de

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 25/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

29 de agosto, se regulará mediante la presente Orden de desarrollo. De esta forma en el artículo 3 se han introducido una serie de apartados donde se indica como se realizará la tramitación de la mencionada solicitud junto con la documentación correspondiente, así como quien es el órgano responsable de su tramitación y de su resolución, la Dirección General competente en materia de pesca marítima.

Respecto a la idoneidad o no de que la Orden entre en vigor en los meses en los que se realizan menos licencias de pesca que según la Delegación Territorial son los meses de noviembre a febrero, esta Dirección General no valora tal comentario teniendo en cuenta que el proyecto de Orden una vez finalizada su tramitación normativa, deberá entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En relación con los anexos:

ANEXO I

- En el apartado OPCIONES DE SOLICITUD, entendemos que el apartado de RENOVACIÓN DE LICENCIA no debería requerirse el número de la licencia, al venir ya recogido en el apartado 3.2 del anexo (estaría repetido).
- Respecto al mismo apartado anterior, EN DUPLICADO DE LICENCIA, si es referido únicamente en caso de pérdida, no debería de aparecer el N.º XXXXXX, ya que este dato, la gran mayoría de las personas que pierdan la licencia no lo conocerán.
- En relación con las CARACTERÍSTICAS DEL SOLICITANTE, se tendría que aclarar para evitar malas interpretaciones y añadir sus limitaciones, como por ejemplo "PERSONA MENOR, ENTRE 14 Y 18 AÑOS".
- Las referencias a los Decretos entendemos que deberán ser grabadas de forma permanente en la solicitud, ya que, por experiencia en otras solicitudes, cuando estas son realizadas manualmente, estos campos no son cumplimentados.
- En el apartado 1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE, entendemos que se debería incluir el campo de la fecha de nacimiento, ya que es uno de los campos obligatorios a rellenar para la tramitación de la licencia, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de que no presenten el DNI.
- Las llamadas con asterisco de la primera hoja de la solicitud (*) y (**) están cambiadas o equivocadas, por lo que se tendrían que revisar.
- Según el punto 5 DERECHOS DE OPOSICIÓN, nos surge la duda de donde se verificarán las consultas de los DNI de las personas que se opondrán.
- El punto 6 DOCUMENTACIÓN, entendemos que sería conveniente aclarar en el recuadro de Certificado acreditativo de exención, que tipos de certificados son los que se deben de presentar.

ANEXO II

- En el apartado OPCIONES, recuadro de ESPECIES DE PROTECCIÓN DIFERENCIADA, sería conveniente que se indicara el anexo II del RD 347/2011.
- El apartado 1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD DECLARANTE Y DE LA REPRESENTANTE, podría generar una contradicción al interesado, ya que entendemos que solo valdría para personas físicas, dado que en los concursos de pesca, así como para las embarcaciones de lista 6ª (personas jurídicas) estos deberán realizarlo obligatoriamente en la aplicación ApescaR, de acuerdo con los artículos 7.6 y 7.7 del borrador de la Orden.
- En el apartado 2.3, sobraría hacer mención del cuadro de la lista 6ª (personas jurídicas), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.7 del borrador de la Orden.

ANEXO III

- En el apartado OPCIONES entendemos que no debería de aparecer el cuadro de chequeo EMBARCACIÓN DE PESCA MARÍTIMA RECREATIVA 6ª LISTA, dado que el artículo 10.2 del borrador de la Orden establece la obligación de comunicar la embarcación a través de la aplicación ApescaR, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO IV

- El anexo IV, y al objeto de no generar confusión respecto de la necesidad de su tramitación, sería recomendable que se reflejara una leyenda en su página principal que indicara que el mismo deberá cumplimentarse a través de la aplicación ApescaR, de acuerdo con lo recogido en el artículo 12, puntos 1 y 2 del borrador de la Orden.

3. En relación con las licencias de pesca submarina:

- Se observa que en el borrador de la Orden no se ha desarrollado el Capítulo III del Decreto 205/2023 de Pesca Recreativa, referente a la modalidad de pesca submarina.
- Así mismo en los anexos presentados y analizados no aparece la posibilidad de solicitarla.
- Respecto a esta modalidad, aprovechamos para plantear la duda sobre cuál sería la edad para obtener dicha licencia, ya que el artículo 4.2 del Decreto 205/2023 establece la edad mínima de 14 años, mientras que el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, parcialmente vigente, según su artículo 6.3, son 18 años la edad mínima para su obtención. Entendemos que dada la peligrosidad que conlleva la práctica de esta actividad, y las limitaciones de edad determinada en la normativa de aplicación, creemos necesario aclarar dicha cuestión.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VALORACIÓN: Esta Dirección General procederá a una revisión exhaustiva de los Anexos que acompañan a la Orden. Respecto al último comentario que realiza la Delegación Territorial sobre que el proyecto de Orden no desarrolla la modalidad de pesca submarina, trasladar que no existe ninguna licencia específica para la pesca submarina, la licencia de pesca marítima recreativa es única independientemente de la modalidad o forma de ejercer la actividad que ella autoriza. La actividad de pesca marítima recreativa submarina se encuentra suficientemente regulada en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, estableciendo los límites para su ejercicio, los útiles de pesca que pueden ser empleados y el horario en el cual se puede practicar tal actividad.

Delegación Territorial de Granada.

Con fecha 8 de marzo de 2024 la Delegación Territorial de Granada emitió el siguiente informe:

En el Art. 3 del Decreto 205/23 se establecen dos modalidades; pesca recreativa de superficie y pesca submarina. Si la idea es que en la licencia no se especifique la modalidad, este aspecto se debería exponer adecuadamente en la Orden. Sería necesario al menos especificar en la licencia el caso de los menores de 14 años, ya que no pueden realizar pesca submarina.

VALORACIÓN: Esta Dirección General entiende que no es necesario introducir en la Orden que, en el caso de los menores de 14 años, no pueden realizar pesca submarina. Y ello es así porque en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, queda establecido en su artículo 15 que lo dispuesto en el mismo se establece sin perjuicio de las obligaciones de protección del medio ambiente marino reguladas en la Ley 4/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, así como en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y demás normas aplicables a la protección de las aguas marinas, siendo igualmente de aplicación las obligaciones previstas en la normativa que regula la actividad pesquera, el marisqueo, la acuicultura marina, la seguridad marítima, la navegación y la vida humana en el mar. A mayor abundamiento, el artículo 20 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto en su artículo 20 establece que la actividad de la pesca recreativa submarina estará sujeta al cumplimiento de las normas de seguridad para el ejercicio de las actividades subacuáticas y en especial a lo establecido en el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad para las actividades de buceo, así como en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

En ese sentido, el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, establece en su artículo 5 que el buceo libre o en apnea, que es el que trata la pesca marítima recreativa, es el realizado con la sola retención de la respiración y no estará sujeto a las disposiciones de ese real decreto, con las salvedades que se indican a continuación:

- a) La práctica de este tipo de buceo respetará las limitaciones que puedan establecerse por razón del lugar en el que se practique.
- b) Cuando se realice fuera de la zona de baño balizada deberá señalizarse mediante un dispositivo de balizamiento en superficie.
- c) Queda prohibida la práctica del buceo libre o en apnea para las modalidades de buceo profesional y de buceo extractivo.

En lo que respecta al Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, los menores de edad comprendidos entre los 14 y 18 años deben estar en posesión de una autorización especial de uso de armas para menores (AEM) que podrán utilizar exclusivamente para competiciones deportivas y para las armas de la Categoría 7ª entre las que se incluyen los fusiles de pesca submarina que sirvan para disparar flechas o arpones, eficaces para la pesca y para otros fines deportivos y siempre deben ir acompañados de una persona mayor de edad con licencia de armas E en vigor que previamente se haya comprometido por escrito a acompañarlo y vigilarlo durante la actividad.

Artículo 1. objeto.

punto 2:

Corregir redacción del apartado:

Por otra parte, la presente Orden busca una simplificación de los distintos procedimientos administrativos regulados en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, al tiempo que fomenta la utilización de los medios electrónicos en “los citados procedimientos y trámites relativos a” la pesca marítima recreativa.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 27/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta las observaciones realizadas modificando el texto del proyecto de Orden.

*Artículo 3. Obtención de la licencia de Pesca Marítima Recreativa.
punto 5.
Corregir errata “relacionada”, “se relaciona”.*

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta las observaciones realizadas corrigiendo en el texto del proyecto de Orden la errata detectada.

*Artículo 5. Convalidación de una licencia de pesca marítima recreativa de otra Comunidad autónoma o Estado miembro ribereño de la Unión.
Estimamos necesario establecer la repercusión que tendría la falta de convalidación de la licencia en la realización de la actividad. ¿Si es sancionable, sería equivalente a realizar la actividad sin licencia?*

VALORACIÓN: Esta Dirección General aceptando una observación indicada por el Servicio de Evaluación, Control y Seguimiento de este centro directivo, ha introducido en el artículo 5 el apartado 7 que indica que el incumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo será sancionado conforme a la Ley.

Sobre los anexos se realizan las siguientes observaciones:

ANEXO I

- 1- Especificar que para los menores de 14 solo se pueden realizar las modalidades de superficie.*
- 2- Revisar las llamadas (*), no coinciden.*

ANEXO II

- 1- Añadir en el apartado del Golfo de Cádiz: Musola (Mustelus mustelus) y Falso Abadejo (Epinephelus alexandrinus).*
 - 2- Añadir en el apartado del Mediterráneo: Verrugato o Corvino Negro (Sciaenops ocellatus)*
- Estas especies figuran en el anexo III del Decreto 205*
- 3- Abadejo (Pollachius pollachius), no consta en el Anexo III del decreto 205*

VALORACIÓN: Esta Dirección General revisará los Anexos.

Delegación Territorial de Málaga.

Con fecha 6 de marzo de 2024 la Delegación Territorial de Málaga emitió el siguiente informe:

Artículo 3.

En el punto 2 sustituir “... recreativa, podrá solicitar...” por “... recreativa, pudiendo para ello solicitar...”

En el punto 4, sustituir “... mediante, la presentación, en...” por “... mediante la presentación en...”

Se debe eliminar la referencia a “pasaporte” en toda la norma, puesto que un ciudadano no puede pagar la tasa con un pasaporte. La licencia unicamente podrá obtenerse mediante DNI, NIF o NIE.

Anexo I, Anexo II y Anexo IV

Corregir erratas e incluir la especie CBM en el caladero mediterráneo y se han incluido mero y lubina sin que estén incluidas en el RD 347/2011.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta las observaciones realizadas modificando el texto del proyecto de Orden. Sin embargo respecto a la inclusión o no de especies en el Anexo II indicar que la Orden no puede hacer modificaciones de las especies que aparecen reflejadas en el citado Anexo a menos que tales modificaciones respondan a adaptaciones que introduzca la Unión Europea o por los motivos de conservación de los recursos pesqueros con base en la información científica disponible, de acuerdo con la Disposición final segunda del Decreto 205/2023, de 29 de agosto.

Delegación Territorial de Sevilla.

La Delegación Territorial de Sevilla emitió unas aportaciones al proyecto de Orden pero ni estaban firmadas ni tenían fecha por lo que no son valoradas.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 28/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8. Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Con fecha 11 de abril de 2024 la Delegada de protección de Datos de la Consejería emite el informe de observaciones Expediente RDM-1719601/2024/JAAL y del que extraemos las conclusiones.

3.CONCLUSIONES

- *Toda actividad que se realice con datos de carácter personal, ya sea por procedimientos automatizados o no, supone un tratamiento de los mismos. Todo tratamiento debe cumplir con los principios establecidos en el artículo 5 del RGPD para que sea lícito y pueda realizarse.*

- *Las características de cada actividad de tratamiento deberán incorporarse al Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería, por el órgano directivo competente que sea Responsable de la misma. Dicho Registro tendrá la finalidad de ser el inventario de todos los tratamientos de datos personales que lleva a cabo la organización y contendrá la descripción de cada uno de ellos. Es una obligación legal que todo tratamiento de datos personales deberá analizarse, aprobarse e incorporarse al RAT previamente a llevarse a cabo.*

- *La elaboración y el mantenimiento del RAT dependerá del Responsable de cada tratamiento. El contenido del RAT deberá ajustarse e incorporar toda la información establecida por el artículo 30 del RGPD. El titular del órgano responsable es quien debe velar por que el RAT se publique por el Delegado de Protección de Datos (DPD) en la página web o sede electrónica de la organización, tal como establece la LOPDGDD. También debe informar al DPD cuando se produzca alguna inserción, modificación o eliminación de datos personales o de tratamientos en el RAT.*

- *Examinado el proyecto de Orden se identifican distintos procesos, procedimientos o actividades bajo una sola actividad de tratamiento al tener un nexo común, que se encuentran legitimadas al tratarse de tratamientos necesarios para el cumplimiento de la obligación legal impuesta al Responsable del tratamiento de conformidad con el artículo 6.1.c) del RGPD. Cuando se produzca el alta o modificación del contenido de la actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento, se aprobará por la Dirección General Responsable del tratamiento y deberá publicarse en el Inventario de las Actividades de Tratamiento de la Junta de Andalucía.*

- *La denominación de la respectiva actividad de tratamiento y la correspondiente información se contemplará en la cláusula de información sobre protección de datos personales a insertar en los correspondientes formularios, información que habrá de coincidir con la que se recoge en el Inventario de tratamiento, para una adecuada identificación por las personas que se encuentren afectadas por estas actividades de tratamiento.*

Asimismo, durante el informe indicado la Delegada de Protección de datos nos recomienda en los artículos 6 y 8 del proyecto de Orden citar el artículo 6.1.e) en lugar del artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 ya que se consideran tratamientos necesarios para el cumplimiento de una obligación legal.

VALORACIÓN: La Dirección General acepta las conclusiones del informe emitido por la Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 29/29
VERIFICACIÓN	Pk2jm899U5MB2JU6FSW782HCG6BJW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	